

Yo, Indiana Familia Díaz
Secretaria de la Primera Sala de la Cámara
Civil y Comercial de la Corte de Apelación
del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que la
presente copia es fiel y conforme al original
que figura en el expediente.



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

YO, INDIANA FAMILIA DÍAZ, Secretaria de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta Corte hay un expediente de carácter civil marcado con el número 026-02-2021-ECIV-00159, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 026-02-2021-SCIV-00161

Expediente núm. 504-2021-ECIV-0106

NCI. 026-02-2021-ECIV-00159.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años cientos setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y siete (157) de la Restauración.

La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, localizada en la segunda planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, integrada por las magistradas MIGUELINA UREÑA NÚÑEZ e ILEANA GABRIELA PÉREZ GARCÍA y el magistrado JOSÉ REYNALDO FERREIRA JIMENO, los que dictan esta sentencia en sus atribuciones civiles y en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria y del alguacil de estrados de turno.

Con motivo del recurso de apelación interpuesto por las entidades:

sentencia civil núm. 026-02-2021-SCIV-00161

NCI. 026-02-2021-ECIV-00159

Página 1 de 17

Mv.



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

- a) FUNDACIÓN MANOLO TAVÁREZ JUSTO, con domicilio social en la calle Enrique Henríquez número 69, sector Gazcue, Distrito Nacional; representada por su presidente *Elsa Justo*, dominicana, titular de la cédula número 001-0931127-4, domiciliada en Distrito Nacional;
- b) FUNDACIÓN HERMANAS MIRABAL, con domicilio social en la avenida Pedro Henríquez Ureña número 145, sector La Esperilla, Distrito Nacional; representada por su presidente *Manolo Tavárez Mirabal*, dominicano, titular de la cédula número 005-0015463-7, domiciliado en Santo Domingo;
- c) FUNDACIÓN HÉROES DE CONSTAZA MAIMÓN y ESTERO HONDO, institución sin fines de lucro, con domicilio social en la avenida 27 de Febrero esquina Winston Churchill, plaza Central, Centro de Oficinas, local A-241, segundo nivel, sector Piantini, Distrito Nacional; representada por su secretaria *Ysabel Vargas Gutiérrez* (dominicana, titular de la cédula número 402-2170538-3, domiciliada en el Distrito Nacional;
- d) FUNDACIÓN AMAURY GERMÁN ARISTY, institución sin fines de lucro, con domicilio social en la calle 0A número 05, Torre Compostela III, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional.

Todos tienen como abogados constituidos al doctor Abel Rodríguez del Orbe y al licenciado Manuel de Jesús Pérez, con estudio profesional abierto en la calle José Andrés Aybar Castellanos núm. 130, edificio 2 del Condominio México, apartamento 301.



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Recurso en contra de la FUNDACIÓN MUSEO MEMORIAL DE LA RESISTENCIA DOMINICANA, INC., asociación sin fines de lucro, con domicilio social en el número 210 de la calle Arzobispo Nouel, Ciudad Colonial, Distrito Nacional, representada por su presidente *Noris González Mirabal* (dominicana, titular de la cédula número 001-0178102-9, domiciliada en Santo Domingo), la que tiene como abogados constituidos a los licenciados Laura Acosta Lora, Rafael Santiago Rodríguez Tejada y Luis Miguel Rivas Hirujo, con estudio profesional abierto en común en la calle Jacinto Mañón, suite 405, ensanche Paraíso, Distrito Nacional.

Recurso contra la Ordenanza civil núm. 504-2021-SORD-0220 de fecha 25 de febrero de 2021, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

“F A L L A:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en referimiento levantamiento de oposición interpuesta por la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc., en contra de Fundación Manolo Tavarez Justo, Inc., Fundación Hermanas Mirabal, Inc., Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Inc. y Fundación Amaury Germán Aristy, Inc., por haber sido interpuesta conforme al derecho;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge la presente demanda en referimiento, y, en consecuencia:



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

- a) Ordena el levantamiento de las oposiciones practicadas por Fundación Manolo Tavarez Justo, Inc., Fundación Hermanas Mirabal, Inc., Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Inc. y Fundación Amaury Germán Aristy, Inc., mediante los actos núm. 178/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 y 43/2020 de fecha 4 de febrero de 2020, ambos notificados por el curial José soriano, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en lo que respecto a los bienes o valores propiedad de Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc., por los motivos indicado en el cuerpo de la decisión.

- b) Ordena al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Banco de Reservas (Banreservas), Banco Popular Dominicano, Banco BHD León, Banco Caribe, entregar los bienes o valores propiedad de Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc., que hayan sido retenidos a casusa de las oposiciones que por esta ordenanza se dejan sin efecto, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: Declara esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978;



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

CUARTO: Compensa pura y simplemente el pago de las costas procesales entre las partes, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

Las recurrentes interponen su recurso de apelación contra la ordenanza precedentemente descrita, mediante el acto núm. 72/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, instrumentado por José Soriano, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

A interés de la parte recurrente, por Auto número 00508-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional designa para conocer y fallar de dicho recurso de apelación a esta Sala, fijando audiencia para el 10 de marzo de 2021.

En la audiencia dispuesta, al llamado por el ministerial, comparecieron ambas partes debidamente representadas por sus abogados constituidos y a su solicitud la Corte ordena una comunicación de documentos y fija la continuación para el día 24 de marzo de 2021, fecha en la que las partes concluyeron de la siguiente manera:

Parte recurrente:

1. Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen este tipo de recurso.



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

2. En cuanto al fondo, acoger el recurso, y como consecuencia de ello, revocar la ordenanza impugnada y, en consecuencia, rechazar la demanda inicial por improcedente, mal fundada y carente de base legal.
3. Condenar a la parte recurrida al pago de las costas.

Parte recurrida:

1. Que se rechace el presente recurso de apelación por ser este improcedente, mal fundado y carente de base legal.
2. Que se confirme en todas y cada una de sus partes la ordenanza del tribunal *a quo*.
3. Que se condene en costas a la parte recurrente en distracción y provecho de las abogadas concluyentes, por haberlas avanzado en su totalidad.

La Corte concedió los plazos solicitados por las partes de 05 días cada uno para depositar su respectivo escrito justificativo de conclusiones y se reservó el fallo.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

La parte recurrente persigue que se mantenga la oposición en las entidades financieras antes mencionada, alegando, en síntesis, que el juez de primer grado incurrió en una violación a la ley, por falta o errónea aplicación, en toda extensión y alcance, del conjunto de las disposiciones contenidas en la ley 834 y muy específicamente del artículo 104 de la referida ley, ya que esa oposición había sido trabada por las partes recurrentes en el 2018 y que respecto de las mismas se habían formulado dos demandas en referimiento en levantamiento y



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

ambas fueron rechazadas tanto en primer grado como en grado de apelación por esta misma Corte.

La parte recurrida pide que se rechace el recurso por improcedente, mal fundado y carente de base legal, argumentan en síntesis que la oposición está afectando el funcionamiento de la parte intimada para mantener una oposición de manera indefinida intentada con el único propósito de perturbar, en razón de que los apelantes debieron de apoderar la jurisdicción correspondiente para que decida la controversia, especialmente cuando los fondos que recibe de la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, tienen como finalidad y objetivo el mantenimiento y administración del Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, por lo tanto, pretender oponerse a la entrega de valores a la apelada equivaldría al cierre y cese del funcionamiento de ésta última, lo que implica el cese de pago de salarios a sus empleados y de la labor que viene desarrollando desde hace años, así como los compromisos frente a terceros por parte de la institución. Además de que el recurso de apelación no ha establecido los agravios en que supuestamente ha incurrido el tribunal *a quo* ni las supuestas violaciones a la ley contenidas en la ordenanza recurrida.

PRUEBAS APORTADAS

Las recurrentes aportaron los siguientes documentos: 1) Copia del decreto núm. 404-11 de fecha 30 de junio de 2011; 2) Copia de acta de asamblea de fecha 13 de noviembre de 2017 de la Federación de Fundaciones Patrióticas, Inc.; 3) Copia del acto núm. 178/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 contentivo de acto de oposición a entrega de valores y advertencia; 4)



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Copia del acto núm. 1096/2018 de fecha 08 de octubre de 2018 contentivo de demanda en referimiento en levantamiento de oposición a entrega de valores; 5) Copia de la ordenanza núm. 504-2018-SORD-1537 de fecha 20 de noviembre de 2018 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 6) Copia del acto núm. 1310/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 contentivo de recurso de apelación contra ordenanza de referimiento; 7) Copia de la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00028 de fecha 04 de enero de 2019 dictada por esta Sala de la Corte; 8) Copia del acto núm. 39/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 contentivo de demanda en referimiento en levantamiento de oposición a entrega de valores; 9) Copia de la ordenanza núm. 504-2019-SORD-0831 de fecha 13 de junio de 2019 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 10) Copia del acto núm. 73/2019 de fecha 19 de junio de 2019 contentivo del recurso de apelación contra ordenanza de referimiento en levantamiento de oposición a entrega de valores; 11) Copia de la ordenanza civil núm. 026-03-2019-SORD-00126 de fecha 15 de agosto de 2019 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; 12) Copia de comunicación emitida en fecha 20 de octubre de 2020 por la Federación de Fundaciones Patrióticas; 13) Copia del acto núm. 602/2017 de fecha 27 de junio de 2017 contentivo de la demanda en nulidad de asamblea; 14) Copia del acto núm. 386/2018 de fecha 16 de abril de 2018 contentivo de la demanda en nulidad asamblea; 15) Copia del acto núm. 31/2021 de fecha 28 de enero de 2021 contentivo de la demanda en referimiento en levantamiento de oposición a entrega de valores.



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

La parte recurrida incorporó al expediente los siguientes documentos: 1) Copia del acto núm. 178/2018 de fecha 17 de agosto de 2018 contentivo de la oposición a entrega de valores y advertencia; 2) Acto núm. 43/2020 de fecha 04 de febrero de 2020 contentivo de oposición a entrega de valores y advertencia y reiteración del acto núm. 178/2018; 3) Copia de los estatutos de la Federación de Fundaciones Patrióticas, Inc.; 4) Copia de certificación de fecha 22 de enero de 2018 emitida por la Secretaría General del Ministerio Público; 5) Copia de la Resolución núm. 00001 de fecha 17 de enero de 2018 emitida por la Procuraduría General de la República; 6) Estatutos de la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc.; 7) Copia de la lista de miembros de la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana; 8) Copia del certificado de incorporación de la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana; 9) Copia del acto núm. 602/2017 de fecha 27 de junio de 2017 contentivo de la demanda en nulidad de asamblea; 10) Copia de la sentencia núm. 034-2018-SCON-00302 de fecha 28 de marzo de 2018 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 11) Copia del acto núm. 386/2018 de fecha 16 de abril de 2018 contentivo de la demanda en nulidad de asamblea; 12) Copia del acto núm. 166/2018 de fecha 30 de julio de 2018 contentivo de la demanda en referimiento sobre designación de administrador judicial provisional; 13) Copia de certificación de fecha 28 de noviembre de 2018 emitida por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; 14) Copia de la ordenanza núm. 504-2018-SORD-1537 de fecha 20 de noviembre de 2018 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 15) Copia de la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00028 de fecha 04 de



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

enero de 2019 dictada por esta Sala de la Corte; 16) Copia de la ordenanza núm. 504-2018-SORD-1229 de fecha 18 de septiembre de 2018 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 17) Copia de la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00005 de fecha 04 de enero de 2019 dictada por ésta Primera Sala de la Corte Civil; 18) copia de la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00257 de fecha 27 de marzo de 2019 emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; 19) Copia de la sentencia núm. 034-2019-SCON-00323 de fecha 28 de marzo de 2019 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 20) Copia de certificación emitida por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en fecha 12 de abril de 2019; 21) Copia de la ordenanza núm. 504-2019-SORD-0831 de fecha 13 de junio de 2019 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; 22) Copia de la ordenanza civil núm. 026-03-2019-SORD-00126 de fecha 15 de agosto de 2019 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; 23) Copia de certificación emitida por la Empresa distribuidora de Electricidad del Este en fecha 15 de enero de 2021; 24) Copia de balance de la Tesorería de Seguridad Social; 25) Copia de certificación emitida por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en fecha 06 de julio de 2020; 26) Copia de acuerdo de pago de fecha 07 de julio de 2020; 27) Copia del acto núm. 31/2021 de fecha 28 de enero de 2021 contentivo de demanda en referimiento en levantamiento de oposición a



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

entrega de valores; 28) Copia del acto núm. 75/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 contentivo de oposición a entrega de valores y advertencia.

DELIBERACIÓN DEL CASO

La redacción y motivación de la presente sentencia han estado a cargo de la magistrada Miguelina Ureña Núñez, a la que se adhieren y comparten sus integrantes firmantes.

Considerando, que el asunto que nos apodera en atribuciones de referimientos es sobre el levantamiento de la oposición a entrega de valores que han hecho las entidades Fundación Manolo Tavarez Justo, Inc., Fundación Hermanas Mirabal, Inc., Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Inc. y Fundación Amaury Germán Aristy, Inc., ante diversas entidades bancarias, ante el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación de la República Dominicana, indicándoles que se oponen a que se desapoderen de dineros o valores que pertenezcan a la Federación de Fundaciones Patrióticas, Inc. y/o Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc. Dicha oposición ha sido hecha en virtud del acta de asamblea celebrada en fecha 13 de noviembre de 2017, de la cual demandaron la nulidad mediante acto núm. 386/2018 de fecha 16 de abril de 2018. El juez *a quo* acogió la demanda interpuesta por la entidad Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc., y dispuso el levantamiento, mediante la Ordenanza civil número 504-2021-SORD-0220 de fecha 25 de febrero de 2021.



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Considerando, que las entidades oponentes (Fundación Manolo Tavarez Justo, Fundación Hermanas Mirabal, Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo y Fundación Amaury Germán Aristy, *en lo adelante las recurrentes*) apelaron dicha ordenanza con el propósito de que se revoque y se mantenga la oposición. Este recurso cumple con las garantías del debido proceso consagrado en el artículo 69 de la Constitución, es un asunto apelable conteste con el artículo 106 de la Ley 834 de 1978.

Considerando, que el aspecto de examen en esta alzada es determinar si se debe mantener la oposición hecha por las recurrentes en contra de la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc. Conforme a los términos del acto de oposición, las oponentes y ahora recurrentes actúan al amparo de la demanda en nulidad de asamblea celebrada en fecha 13 de noviembre de 2017 por la cual se disolvió la Federación de Fundaciones Patrióticas, Inc. y se aprueba donar la propiedad del Museo Memorial de la Resistencia Dominicana a la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc., efectiva una vez sea confirmada por el Estado Dominicano y donar los activos resultantes de la liquidación a la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc., hoy recurrida.

Considerando, que, en las atribuciones de referimientos solo corresponde determinar si la oposición notificada constituye en la actualidad una actuación manifiestamente ilícita, conforme al artículo 110 de la Ley 834 de 1978.



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Considerando, que las recurrentes sostienen que forman parte de la Federación de Fundaciones Patrióticas que es la propietaria del Museo Memorial Resistencia Dominicana y necesitan indisponer de los fondos hasta que se decida la demanda en nulidad de la asamblea celebrada en fecha 13 de noviembre de 2017, para evitar que sean distraídos en perjuicio de la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Inc.

Considerando, que la recurrida defiende la ordenanza impugnada debido a que la oposición se ha mantenido durante varios años y aún no ha sido apoderado al Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, el cual fue dispuesto como tribunal competente para conocer de la demanda en nulidad de dicha asamblea, según lo dispone la sentencia núm.034-2018-SCON-00302 de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la que, a su vez, se ha justificado el mantenimiento de la oposición a entrega de valores hecha por el acto núm. 178/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, según lo autorizó la ordenanza núm. 504-2018-SORD-1537 de fecha 20 de noviembre de 2018, confirmada por la sentencia núm. 026-02-2019-SCIV-00028 dictada por ésta Sala de la Corte.

Considerando, que el tribunal *a quo* levantó la oposición con el criterio de que ninguna medida puede permanecer establecida por tiempo indefinido coartando el derecho de propiedad que le asiste a los accionantes, cuyos valores se encuentran indispuestos por dos medidas cuya provisionalidad se cuestiona, pues las oponentes con su conducta han dado a entender el desinterés en culminar el proceso litigioso que dio lugar a la misma, otorgando un



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

carácter de definitivo e indefinido a una medida que debe, en principio estar revestida de provisionalidad y sujeta a que se decida en el fondo de una contestación.

Considerando, que consta que la referida oposición a entrega de valores y pago se hizo al amparo de una decisión judicial y hasta tanto se decida la demanda en nulidad de acta de asamblea celebrada en fecha 13 de noviembre de 2017; en sede judicial la demanda se encuentra sobreseída hasta que el Tribunal Arbitral designado por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, decida acerca de su propia competencia para conocerla, según lo dispone la sentencia núm. 034-2018-SCON-00302 de fecha 28 de marzo de 2018 la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Considerando, que han sido depositadas varias certificaciones emitidas por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, siendo la última de fecha 12 de abril de 2021, por la cual establece que el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo no se encuentra apoderada de ninguna demanda en la cual participe la Federación de Fundaciones Patrióticas, Inc. (en disolución).

Considerando, que la ordenanza que autorizó mantener la medida conservatoria data del año 2018, en virtud del sobreseimiento dispuesto mediante sentencia núm. 034-2018-SCON-00302, del cual se ha evidenciado que no se le ha dado cumplimiento, por tanto, la medida



PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

que solo era provisional y conservatoria se halla en estado indefinido. Aun ante esta demanda ninguna de las partes ha demostrado haber hecho el apoderamiento.

Considerando, que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 834 y en vista de las nuevas circunstancias, el asunto amerita la nueva intervención del juez de los referimientos. Tal como lo ha expresado el juez *a quo*, una medida cautelar no puede ser por tiempo indefinido. El hecho de que ninguna de las oponentes haya perseguido el apoderamiento judicial evidencia un desinterés en la nulidad de la Asamblea, en cuyo amparo se sostiene la oposición, por lo que procede el levantamiento como lo decide la ordenanza impugnada, debido al incumplimiento de la condición a la que se subordinó la autorización de la oposición. En consecuencia, se confirma la ordenanza impugnada y se rechaza el presente recurso de apelación por mal fundado y se compensan las costas por tratarse de entidades sin fines de lucro.

Esta Sala de la Corte administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A:

Primero: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por las entidades FUNDACIÓN MANOLO TAVÁREZ JUSTO, FUNDACIÓN HERMANAS MIRABAL, FUNDACIÓN HÉROES DE CONSTAZA MAIMÓN y ESTERO HONDO y FUNDACIÓN AMAURY



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

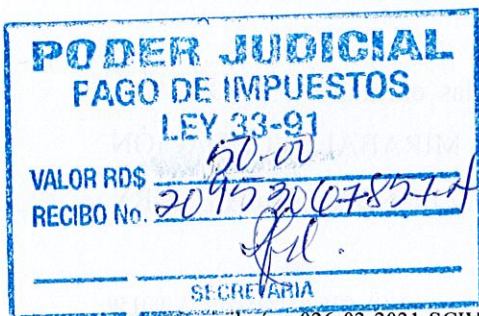
GERMÁN ARISTY en contra de la FUNDACIÓN MUSEO MEMORIAL DE LA RESISTENCIA DOMINICANA, INC., por improcedente; y se CONFIRMA la Ordenanza Civil número 504-2021-SORD-0220 de fecha 25 de febrero de 2021, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Segundo: COMPENSA las costas por tratarse de entidades sin fines de lucros.

DADA Y FIRMADA ha sido la anterior sentencia por los Magistrados que figuran en el encabezamiento, el mismo día, mes y año expresados por ante mí, Secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de este Tribunal, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día Cinco (5) del mes de mayo del año 2021.

Indiana Familia Díaz
INDIANA FAMILIA DÍAZ

Secretaria



sentencia civil num. 026-02-2021-SCIV-00161



NCI. 026-02-2021-ECIV-00159

Página 16 de 16

Mv.